

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-247/2025.

PARTE ACTORA: WENDY KARINA REYMUNDO CASTRO.

PARTE ACUSADA: LILIA ENEIDY CASTRO RAMOS Y OTRAS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Improcedencia**, emitido por la CNHJ, de fecha **17 de septiembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 19 de septiembre de 2025**.



**IVÁN RUIZ GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-247/2025.

PARTE ACTORA: WENDY KARINA REYMUNDO CASTRO.

PARTE ACUSADA: LILIA ENEIDY CASTRO RAMOS Y OTRAS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de desahogo de prevención recibido vía correo electrónico el **15 de septiembre de 2025**² a las **15:43 horas**, de la **C. Wendy Karina Reymundo Castro**.

Por lo que, el siguiente acuerdo se emite en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas son del año 2025, salvo indicación contraria.

³ En adelante Estatuto.

institucional entre sus órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por el actor se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón a que se controvierten actos derivados del proceso de conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, esto es, la parte actora formula señalamientos en contra de las **CC. Lilia Eneidy Castro Ramos** en su calidad de mentora, **Mirna Clotilde Ramos Vargas** en su calidad de coordinadora operativa territorial en adelante COT y **Erika Rosas Basurto**, por supuesta **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPG)**, violaciones a sus derechos estatutarios y a los principios éticos del partido.

IV. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

⁴ En adelante Reglamento.

Previo al estudio de la procedencia del escrito de queja debe verificarse si cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54° y 55° del Estatuto; 22, del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 1, 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el escrito de queja debe decretarse improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento, en el que se establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; (...).”

Lo resaltado es propio.

En efecto, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, el Procedimiento Sancionador Electoral es la vía idónea para impugnar actos relacionados con procesos internos de elección. A su vez, el artículo 39 del mismo ordenamiento prevé un **plazo de cuatro días naturales** para interponer este procedimiento. Según los artículos 40 del Reglamento y 58° del Estatuto, todos los días y horas se consideran hábiles, y los plazos deben computarse de momento a momento.

Ahora bien, en el caso concreto, de la lectura integral de los escritos de queja, se advierte en el primer escrito de queja recibido en la oficialía de partes de este instituto político en fecha **29 de agosto** a las **16:34 horas**, el promovente señala en el apartado de hechos:

“(…)

1.EXCLUSIÓN EN EL PROCESO DE AFILIACIÓN. Durante el proceso de afiliación, la C. Mirna clotilde Ramos Vargas, en su calidad de COT, omitió deliberadamente visitar mi domicilio para realizar mi afiliación y la de mi familia. Ante esta exclusión, el 5 de agosto de 2025, tuve que solicitar mi registro directamente a la secretaría general de Morena en Guerrero. Posteriormente, el 9 de agosto, el C. Víctor Hugo Constancio, encargado de afiliación estatal, tuvo que acudir a mi domicilio para afiliar a mi familia, evidenciando la estrategia de exclusión de la COT Mirna Clotilde Ramos Vargas.

2.ASAMBLEA SECCIONAL 2017 (17 de agosto de 2025). Al acudir a la asamblea para la conformación del comité seccional 2017 en la cancha del barrio de la Villa, mi familia y yo encontramos el acceso acordonado con mecates para impedir el paso. Las C.C. Mirna Clotilde Ramos Vargas y su hija, Lilia Eneidy Castro Ramos, iniciaron la asamblea las 10:45 a.m, antes de la hora convocada, para impedir el acceso a otros militantes, a quienes les negaron la entrada y la participación de forma arbitraria y humillante.

(...)

4.AGRESIÓN FÍSICA Y VPG (24 de agosto de 2025). El domingo 24 de agosto de 2025, acudí al parque del barrio de playa larga en apoyo a militantes a quienes las C.C. Ramos Vargas y Castro Ramos les negaban la participación en la asamblea de la sección 2016. Mi presencia y el hecho de señalar que sus actos contravenían las directrices nacionales, las incomodó. Cuando mi madre comenzó a grabar con su celular para documentar las arbitrariedades, las ciudadanas mencionadas solicitaron la intervención de la C. ERIKA ROSAS BASURTO.

(...)

Del segundo de ellos, recibido vía correo electrónico **el 04 de septiembre a las 14:47 horas**, mediante el oficio número **CEEMG/PRE-052/2025** suscrito por el **C. Jacinto González Varona** en su carácter de presidente del comité ejecutivo estatal de morena en Guerrero, por el cual remite escrito de queja signado por la **C. Wendy Karina Reymundo Castro** y de la lectura integral se desprende del apartado de hechos:

(...)

1.El día 24 de agosto de 2025, aproximadamente a las 10:30 horas, me encontraba presente en el parque de playa la, ubicado en la calle de Allende esquina con niños héroes s/n, en la cabecera municipal de San Luis Acatlán, Guerrero. El motivo de mi presencia era el acompañamiento de compañeros y familiares a la asamblea para la conformación del comité en defensa de la cuarta transformación de la sección electoral 2016, pleno ejercicio de mis derechos políticos.

(...)"

Del escrito de desahogo de prevención recibido vía correo electrónico **el 15 de septiembre a las 14:35 horas**, de la actora **C. Wendy Karina Reymundo Castro**, se desprende del capítulo de hechos que:

“(...)

1. EXCLUSIÓN SISTEMÁTICA EN EL PROCESO DE AFILIACIÓN (AGOSTO 2025). La C. Mirna Clotilde Ramos Vargas, en su calidad de Coordinadora Operativa Territorial (COT), omitió deliberadamente visitar mi domicilio para realizar mi afiliación y la de mi familia, como parte de una estrategia para limitar la participación de quienes no pertenecen a su grupo político. Ante

esta exclusión, el 5 de agosto de 2025, me vi forzada a solicitar mi registro directamente en la secretaría general de Morena en Guerrero, la C. Yesenia Salgado Xinol. Posteriormente, el 9 de agosto, fue necesaria la intervención del C. Víctor Hugo Constancio, encargado de afiliación estatal, para que acudiera mi domicilio y afiliar a mi familia, demostrando la conducta facciosa y excluyente de la COT

(...)

2.IMPEDIMENTO DE ACCESO A ASAMBLEA SECCIONAL (17 de agosto de 2025). Al acudir a la asamblea para la conformación del comité seccional 2017, mi familia y yo encontramos el acceso a la cancha del barrio la Villa acordonado con mecates. Las C.C. Mirna Clotilde Ramos Vargas y Lilia Eneidy Castro Ramos iniciaron la asamblea las 10:45 a.m, antes de la hora oficial convocada, con el claro objetivo de impedir el acceso a otros militantes, a quienes se les negó la entrada y la participación de forma arbitraria y humillante.

(...)

3. NEGACIÓN DEL USO DE LA VOZ Y MANIPULACIÓN DE LOS RESULTADOS (17 DE AGOSTO DE 2025). Durante dicha asamblea, la C. Mirna clotilde Ramos Vargas me negó deliberadamente el uso de la voz. Tuve que increparla en voz alta para que se me permitiera hablar. Al proponer a la C. Flor Castro García, las denunciadas la ignoraron y manipularon la conformación del comité para excluirla, a pesar de que por un número de votos le correspondía a una vocalía, negándole incluso la firma del acta.

(...)

4. AGRESIÓN FÍSICA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (24 DE AGOSTO DE 2025). El 24 de agosto de 2025, acudió al parque del barrio de playa larga para apoyar a militantes a quienes las C.C. Ramos Vargas y Castro Ramos les negaban la participación en la asamblea de la sección 2016. Al señalarles que sus actos eran contrarios a las directrices nacionales, y cuando mi madre comenzó a grabar con su celular para documentar las arbitrariedades, las denunciadas solicitaron la intervención de la C. ERIKA ROSAS BASURTO.

(...)

5. DENUNCIA PENAL (POSTERIOR AL 24 DE AGOSTO DE 2025). A raíz de la agresión, recibí atención médica en el hospital del IMSS bienestar, quienes dieron aviso al Ministerio Público. Presenté la denuncia formal por la agresión física, la cual quedó registrada en la carpeta de investigación número 12 17 07 00 3000162240825.

(...)

Adicionalmente, la parte actora **reconoce expresamente** en sus escritos que los diferentes hechos se suscitaron los días 05 de agosto, 17 de agosto y 24 de agosto, lo que permite establecer con claridad el inicio del cómputo del plazo legal siguiente:

- a) Por lo que respecta a lo señalado de fecha 05 de agosto el inicio del cómputo del plazo legal es a partir del **06 de agosto de 2024** concluyendo el **09 de agosto de 2024**.
- b) Respecto a lo señalado de fecha 17 de agosto, el inicio del cómputo del plazo legal es a partir del **18 de agosto de 2024** concluyendo el **21 de agosto de 2024**.
- c) Respecto a lo señalado de fecha 24 de agosto, el inicio del cómputo del plazo legal es a partir del **25 de agosto de 2024**, concluyendo el **28 de agosto de 2024**.

Sin embargo, el escrito de queja fue promovido hasta el **29 de agosto de 2025** a las **16:34**, ante este instituto político, es decir, de manera **extemporánea**, rebasando por amplio margen el plazo previsto en el Reglamento.

Por lo anterior, esta Comisión estima que la queja fue presentada fuera del plazo de cuatro días naturales establecido en el artículo 39 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, y lo procedente es desechar de plano la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 22 inciso d) y demás relativos y aplicables del Reglamento, así como en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Es **improcedente** el escrito de queja promovido por la **C. Wendy Karina Reymundo Castro** en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. **Archívese** el expediente **CNHJ-GRO-247/2025** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

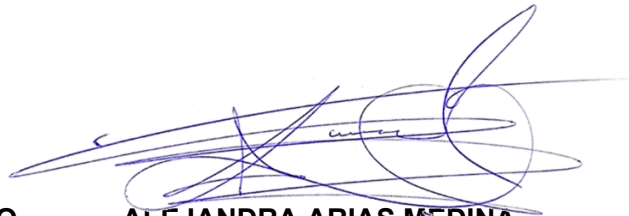
TERCERO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA